



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001-33-33-015-2022-00545-00
Medio de Control	Reparación directa
Demandantes	Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y Otros
Demandado	E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez"
Interlocutorio No.	657
Asunto	Resuelve recurso de reposición // Repone // Adiciona demandante

Decide el despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, frente al auto por medio del cual se admitió la demanda, proferido el 11 de abril de 2023, notificado por estados día 12 del mismo mes y año (Archivo 4).

I. ANTECEDENTES

1. Gloria Emilcen Sánchez Gaviria y otros instauraron demandada en ejercicio del medio de control de reparación directa, contemplado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la E.S.E. Hospital General de Medellín "Luz Castro de Gutiérrez", para que se declare administrativamente responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que les fueron causados con ocasión de la muerte de Lor Dayron de Jesús Rojas Madrid, ocurrida como consecuencia de una presunta falla en el servicio.

2. Por auto del 15 de noviembre de 2022 este despacho inadmitió la demanda, entre otras cosas, por no estar acreditada la comparecencia de Robin Darío Rojas Restrepo identificado con la C.C. 98.578.099, quien decía acudir en calidad de hermano de la víctima (Archivo 02 del expediente).

3. Mediante auto del 11 de abril de 2023, el despacho encontró subsanada la demanda y admitió la misma frente a "*Gloria Emilcen Sánchez Gaviria, Eliana Marcela Rojas Sánchez, Lor Dairon Rojas Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor de edad Mariana Rojas Rivera; Giovanni Rojas Madrid, Farley Sary Rojas Restrepo, Duban Aleicer Rojas Restrepo y Eliana Marcela Rojas*

Sánchez, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, Joshua Josué Lora Rojas y María del Mar Lora Rojas".

4. Inconforme con la decisión, la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado el 14 de abril de 2023 (archivo 05), presentó recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda. Al efecto, manifestó que, pese a haber corregido el poder otorgado por Robin Darío Rojas Restrepo, el cual fue allegado mediante mensaje de datos visible en el folio 557, no se incluyó como demandante en el auto admisorio de la demanda proferido el 11 de abril de 2023 (archivo 04).

Por esas razones, solicitó que se reponga la decisión adoptada por el juzgado.

II. CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 regula el recurso de reposición en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. <Artículo modificado por el artículo [61](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."

El escrito contentivo del recurso fue presentado el 14 de abril de 2023 por la parte actora, como se evidencia en el archivo 05 del expediente digital y toda vez que, el auto cuestionado fue notificado por estados del 12 de abril de 2023, se concluye que fue interpuesto de manera oportuna.

Ahora bien, el recurrente aduce que Robin Darío Rojas Restrepo no fue incluido como demandante en el listado registrado en auto admisorio de la demanda, pasando por alto la respectiva acreditación mediante mensaje de datos visible en el folio 557.

Al respecto, el Despacho advierte que le asiste la razón a la apoderada de la parte, pues efectivamente se omitió la vinculación de Robin Darío Rojas Restrepo como integrante de la parte demandante, pese a estar acreditada su comparecencia al proceso, tanto por el mensaje de datos visible en archivo 3, p. 557, como en el archivo 3, p. 561.

Por consiguiente, el despacho **REPONDRÁ** lo decidido en el auto que admitió la demanda, para incluir como demandante a Robin Darío Rojas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. REPONER el auto proferido el 11 de abril de 2023 en el proceso de la referencia, por medio del cual se admitió la demanda, **únicamente** en lo que tiene relación con la omisión de integrar a Robin Darío Rojas Restrepo como parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. ADICIONAR el listado de demandantes descrito en el auto admisorio de la demanda proferido el 11 de abril de 2023 en el proceso de la referencia, incluyendo a **Robin Darío Rojas Restrepo**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estados a la parte actora de conformidad con el artículo 171 numeral 1º del CPACA y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

CURTO. En firme la presente actuación, continúese con el trámite de notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA GONZÁLEZ LONDOÑO

Juez

LM

Firmado Por:

Laura González Londoño

Juez

Juzgado Administrativo

015

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c54f399342a39c4c39162c4ebd18f71706d820bbaf9f48c5446e386de193**

Documento generado en 06/09/2023 07:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>